

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO.

Ambrosio Bazán Achury contra Colombia Telecomunicaciones.

2018 – 00401.

Por medio de la siguiente su señoría y basado en el artículo 281 inciso cuarto del C.G.P. que dice:

En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio.

Me permito alegar dos hechos modificativos del derecho sustancial sobre el cual versa el litigio:

El primero: La demandada Colombia Telecomunicaciones S.A., le hizo saber a mi mandante, por medio de dos cartas, que admiten que el contrato objeto de esta litis no ha finalizado y por lo tanto sigue ejecutándose y teniendo mérito ejecutivo.

Segundo: En consecuencia, al anterior hecho, la demandada de manera tácita admite que se allana a los hechos de la demanda y acepta las pretensiones de la parte demandante, en consecuencia, de manera tácita renuncia a la maniobra defensiva de contrato terminado.

Pruebas:

1. Carta del 21 de agosto de 2020 de Colombia Telecomunicaciones con encabezado de Telefónica donde se le pide a mi mandante que allegue el RUT actualizado y la información de contacto del contrato de arrendamiento No. 71 – 1- 0650 – 15. Esto con el fin de cumplir y garantizar la correcta aplicación de los impuestos relacionados a la aplicación tributaria en esta dirección administracioninmobiliaria.co@telefonica.com.
2. Carta de julio 16 de 2020 por medio de la cual se indica que cualquier requerimiento debe entregarse a

administracioninmobiliaria.co@telefonica.com la cual viene a ser la nueva dirección de notificaciones. Indicando así mismo, que dicha carta será parte integral del contrato No. 71 – 1- 0650 – 15, negocio jurídico que es objeto del proceso ejecutivo en litis.

Pretensiones:

1. Téngase como hechos modificativos del derecho sustancial sobre el que versa el litigio en las condiciones y el modo en la que se allegan.
2. Téngase como tales las pruebas del proceso en las que se basan los hechos modificativos.
3. En subsidio se decreten las pruebas de oficio allegadas con este memorial, conforme a los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, para que se tengan en cuenta dentro del fallo.

Atentamente,

Ricardo Andrés Chavarriaga Tróchez

T.P.193466

C.C, 13744357.